

Cipolletti, 18 de febrero de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**MUNICIPALIDAD DE CATRIEL C/ FLORES ENRIQUE MANUEL S/ CONSIGNACION (Ordinario) (vinculado a A-4CI-1310-C2018)**" (EXPTE. N° CI-34746-C-0000), de las que

RESULTA:

I. Que se advierte que por un error involuntario en la sentencia definitiva **I0017** dictada en fecha 09/02/2026, en los considerando se dispone que prospera la excepción de falta de legitimación activa opuesta por los codemandados, pero en la parte resolutive dice hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva.

Por todo ello, **RESUELVO:**

1. Aclarar el punto I, segundo párrafo, del Resuelvo de la sentencia definitiva dictada en fecha 09/02/2026, que quedará redactado de la siguiente manera: "**I. Hacer lugar a la excepción de falta de legitimación activa interpuesta por los codemandados Flores, Stepañenco y Roco, y en consecuencia rechazar la demandada de prescripción adquisitiva iniciada por José Abelino Lobos, continuada por sus herederos, en contra de Manuel Enrique Flores, A Carod e Hijos SRL, Stepañenco Noemí Graciela y Roco Edgardo (hoy sucesores) en relación a los inmuebles identificados con matrícula 01-6998 NC 01-C3 SH MZ H70 P04 y matrícula 01-8565 NC 01-C3 SH MZ 006 P12D.**"

2. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez